III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14922 *REAL DECRETO 1190/1985, de 17 de julio, por el que se regula la promoción para estudios a cargo de MUFACE.*

El Real Decreto 992/1982, de 14 de mayo, vino a establecer la promoción para estudios como una de las modalidades de acción formativa de la prestación de servicios sociales por parte de MUFACE, desarrollando el artículo 38 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, y el artículo 194 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo. Tal prestación está orientada a posibilitar, mediante los distintos mecanismos que se especifican en el artículo 3.º del Real Decreto, la residencia a los huérfanos de mutualistas que se vean precisados a desplazarse de la localidad donde radica el domicilio familiar para realizar los estudios universitarios o de nivel equivalente que se hayan elegido.

La experiencia en la aplicación de esta prestación a lo largo de los tres últimos cursos académicos, en los que el número de huérfanos de mutualistas solicitantes de plazas de residencia en los Centros de MUFACE ha sido ostensiblemente inferior al de plazas convocadas, justifica la necesidad y conveniencia de ampliar el ámbito de la prestación a los hijos de los mutualistas y a los mutualistas jóvenes que deseen promocionarse por el estudio, así como el contenido de la misma, dando cabida a otras modalidades de ayuda, además de la de concesión de plaza de residencia gratuita, tales como becas de estudio para costear los gastos de matrícula y bolsas de estudio para la adquisición de los libros de texto necesarios. Con ello, la acción protectora de MUFACE en este terreno se homologa en cierto modo con el sistema general de ayudas al estudio implantado en nuestro país.

En su virtud, previos los informes del Consejo General de MUFACE y de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Concepto y finalidad de la prestación.*

1. La promoción para estudios a cargo de MUFACE, que se establece en el presente Real Decreto, se inserta en el marco de la acción formativa de dicha Mutualidad General, como uno de los servicios sociales que se determinan en el artículo 194 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

2. Esta prestación tiene por finalidad posibilitar la promoción social y cultural de los mutualistas de MUFACE y de sus huérfanos e hijos beneficiarios, por la vía del estudio, mediante la concesión de diversas ayudas para la realización de estudios en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Centros de Formación Profesional de tercer grado y Centros de enseñanzas especializadas de nivel equivalente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, MUFACE podrá atender solicitudes para esta prestación de huérfanos de mutualistas que se encuentren en circunstancias excepcionales y, por su edad, hayan de cursar estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional de primer y segundo grados o enseñanzas especializadas no universitarias.

Art. 2.º *Modalidades de la prestación.*

1. La promoción para estudio de MUFACE revestirá las siguientes modalidades compatibles entre sí:

a) Concesión de plaza de residencia gratuita en los Centros dependientes de dicha Mutualidad General o de beca de residencia en otros Centros públicos o privados hasta una cuantía igual al coste de la plaza de aquellos Centros.

b) Concesión de becas de estudio, en cuantía de 60.000 pesetas cada una, para costear la matrícula y demás gastos de inscripción de los beneficiarios en los Centros docentes a que se refiere el artículo precedente.

c) Concesión de bolsas de estudio, en cuantía de 30.000 pesetas cada una, para costear la adquisición por el beneficiario de los libros de texto y material escolar necesarios para cursar los estudios en que se haya matriculado.

2. El número de plazas de residencia gratuitas en Centros de MUFACE o ajenos a dicha Mutualidad General, así como el de becas y bolsas de estudio descritas se fijará para cada curso académico mediante la oportuna convocatoria pública, que se efectuará por Resolución de la Dirección General de MUFACE publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º *Beneficiarios de la prestación y requisitos generales de los mismos.*

1. Tendrán acceso a la prestación de promoción para estudios en sus distintas modalidades los mutualistas de MUFACE y los hijos y huérfanos de mutualistas que deseen iniciar los estudios a que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto y no hayan cumplido veintitrés años de edad. No será aplicable este límite de edad para la continuidad de estudios iniciados.

2. La selección de dichos beneficiarios se llevará a efecto por aplicación de un baremo, que figurará como anexo de la respectiva convocatoria y en el que habrán de considerarse las siguientes circunstancias:

a) Las rentas anuales por todos los conceptos de la unidad familiar.

b) El número y circunstancias de los componentes de la familia.

c) Las calificaciones académicas obtenidas en el curso anterior a aquel en el que se formule la solicitud.

En el supuesto de igualdad de puntuación total, los huérfanos gozarán de prioridad sobre los otros beneficiarios de la prestación.

3. Con el fin de extender al máximo la acción formativa de MUFACE para la modalidad de concesión de plaza de residencia gratuita o de beca de residencia, será requisito imprescindible, además, que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar.

Art. 4.º *Denegación y pérdida de la prestación.*

1. Serán motivos suficientes para la denegación de la prestación que se establece en el presente Real Decreto, en cualquiera de sus tres modalidades, la interrupción voluntaria de los estudios que se estén cursando, el cambio injustificado de carrera o las deficientes calificaciones académicas.

2. Igualmente podrá perderse la plaza de residencia gratuita o la beca de residencia por pérdida de la condición de colegial en los supuestos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del respectivo Centro aprobado por la Universidad competente.

Art. 5.º *Incompatibilidades de la prestación.*

1. La prestación de promoción para estudios de MUFACE será incompatible con la percepción simultánea de becas o ayudas al estudio concedidas por cualquier Organismo oficial o Entidad pública o privada.

En el supuesto de concedérsele esta prestación mutual, en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 2.º del presente Real Decreto, y otra beca o ayuda para estudios, el beneficiario deberá optar por aquella que desee recibir.

2. La concesión de plaza de residencia gratuita o de beca de residencia será igualmente incompatible con la percepción simultánea de pensión de orfandad reconocida por cualquiera de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Ministerio de la Presidencia para incrementar la cuantía de las becas y bolsas de estudios que se determinan en el artículo 2.º de este Real Decreto, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias de la Mutualidad General para cada ejercicio económico lo permitan.

Segunda.–De acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda, a), del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, quedan suprimidas, excepto en su aplicación a los mutualistas de las Mutualidades integradas que no tengan la condición de mutualistas de MUFACE, las prestaciones de ayudas para estudios y similares, o en favor de huérfanos de las Mutualidades integradas actualmente en el Fondo Especial o que se integren en el mismo en el futuro.

Tercera.–A los efectos de la prestación que se establece en el presente Real Decreto, continuarán adscritos al Fondo General de MUFACE y serán gestionados directamente por ésta los actuales Centros de «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, y Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid. Asimismo, se adscribirán a dicho Fondo General los Centros de análoga naturaleza pertenecientes a Mutualidades de funcionarios que se integren o pudieran integrarse en el futuro en el Fondo Especial de MUFACE.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Real Decreto, queda derogado el Real Decreto 992/1982, de 14 de mayo.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

14923 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se convoca el Premio «Reina Sofía» de investigación sobre prevención de la subnormalidad para 1986.*

Ilmo. Sr.: La exigencia de promover la investigación en un campo donde se configura uno de los retos más importantes de nuestro tiempo, como es la prevención de la subnormalidad y malformaciones congénitas, movió a Su Majestad la Reina de España, Presidenta de Honor del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, a conceder su nombre al premio que éste hoy convoca; creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día siguiente).

Por otro lado, y como muestra de solidaridad con las gentes de nuestra estirpe en un asunto tan profundamente humano, el Premio «Reina Sofía» se abrió a partir de la anterior convocatoria, con carácter bienal, a todos los países de nuestra misma lengua y cultura, expresando a través de él el deseo de España y su Monarquía de contribuir a la tarea de impulsar la erradicación de factores de riesgo, en un área que puede afectar tan esencialmente al futuro de vida personal y social de un elevado número de hombres y mujeres de nuestros pueblos.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, y agradeciendo la colaboración de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza», dotadora del Premio, y, asimismo, la contribución del Instituto de Cooperación Iberoamericana a la difusión y desarrollo de esta convocatoria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca el Premio «Reina Sofía» de investigación sobre prevención de la subnormalidad para 1986.

Art. 2.° La finalidad de este Premio es recompensar una labor realizada de investigación científica o un trabajo experimental cuyos resultados merezcan esta distinción.

Art. 3.° El tema de la investigación o del trabajo deberá versar sobre aspectos genéticos, perinatológicos, metabólicos, pediátricos o nutricionales relacionados directamente con la etiología de la subnormalidad o sobre estimulación precoz.

Art. 4.° Podrán optar a dicho Premio las investigaciones realizadas en países de habla hispana y publicadas en lengua española durante los últimos cuatro años.

Art. 5.° Las candidaturas deberán ser presentadas por Academias, Universidades o Instituciones científicas equiparables de los países donde el trabajo hubiera sido realizado o publicado, haciendo constar los méritos y circunstancias especiales que concurran en el trabajo de investigación propuesto. En el expediente de candidatura se incluirá, por duplicado ejemplar, el trabajo que se presenta para su valoración y, asimismo, autorización de su autor para su reproducción por el Real Patronato o por la Fundación «Pedro Barrié de la Maza», en el caso de que fuera premiado.

Art. 6.° Las candidaturas deberán obrar antes del día 30 de abril de 1986 en la Secretaría General del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, calle Serrano, 140, 28006 Madrid (España).

Art. 7.° El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de la Presidencia.

Vicepresidente: El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Nacional de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina Colombiana, designado por su director o Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina Peruana, designado por su Director o Presidente.

Un experto designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Un experto en materia de prevención, designado por el Ministro de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Un representante de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza».

Como Secretario, sin voto, actuará el Secretario ejecutivo del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

Art. 8.° El Premio «Reina Sofía» estará dotado con 5.000.000 de pesetas.

Art. 9.° El fallo del Jurado será inapelable.

Art. 10. El Premio podrá declararse desierto si el Jurado considera que el trabajo de los candidatos no reúne los méritos suficientes para ser galardonado.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 11 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

14924 *RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Maldonado Nausía.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.866, promovido por don José María Maldonado Nausía, sobre solicitud de abono de la cantidad de 4.700.000 pesetas a consecuencia de los materiales entregados en el expediente 611/1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado José María Maldonado Trinchant en nombre y representación de don José María Maldonado Nausía contra resolución tácita de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el encabezamiento de la presente, declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho y como tal la anulamos declarando el derecho del recurrente a obtener de la Administración demandada como consecuencia del expediente 611/1972, la cantidad de 4.700.000 de pesetas en concepto de precio revisado por la instalacion del material suministrado, cantidad que será satisfecha en pesetas constantes y actualizadas según intereses oficiales en el momento de hacerse efectivas con relación al día 9 de enero de 1976, así como los intereses legales de la cantidad resultante de dicho cálculo a partir del 28 de abril de 1977, desestimando la demanda en cuanto al resto de sus peticiones, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

14925 *RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Madinaveitia Martínez.*

Excmos. Sres: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1984, promovido por doña Luisa Madinaveitia Martínez, sobre pensión de jubilación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero; estimamos, en parte, el presente recurso contencioso número 392/1984, deducido por doña Luisa Madinaveitia Martínez. Segundo: Confirmamos los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del estado de 19 de julio de 1983, y su ratificación en alzada por el Ministerio de la Presidencia, en 24 de septiembre de 1984, objeto de impugnación salvo en el coeficiente aplicable a todos los trienios de la actora que se fijarán en el tres con seis (3,6), con subsiguiente incremento de la pensión de jubilación de MUFACE en cuanto derive de la aplicación del anterior coeficiente a la totalidad de los trienios. Tercero: No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.